

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase al
oficio No. **11632**

26 de noviembre, 2010
DJ-4032-2010

Señora
Licda. Giselle Salazar Carvajal
Jefe de Recursos Humanos
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Estimado señora:

ASUNTO: Se rechaza consulta sobre criterio legal del artículo 34 de la Ley de Control Interno.

Se refiere este Despacho a su oficio número **JRH-357-2010** del 12 de noviembre de 2010, recibido en esta Contraloría General el pasado 12 de noviembre de 2010, en el cual se consulta en relación con el criterio legal del artículo 34 de la Ley de Control Interno.

Es pertinente señalar, en primera instancia, que en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida a la Contraloría General en el artículo 29 de su Ley Orgánica y regulada mediante la Circular no. CO-529 sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (publicada en el diario oficial La Gaceta no. 107 del 5 de junio de 2000), el órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la administración respectiva, sino que en el ejercicio de sus funciones emite criterios generales sobre aspectos técnico-jurídicos que deben orientar a las administraciones en la toma de sus decisiones y que resultan vinculantes en lo de su competencia.

Así mismo como la Circular lo indica, cabe advertir que toda consulta debe presentarse, debidamente firmada por el jerarca del ente u órgano consultante.

Por otra parte, mediante circular publicada en La Gaceta No 76 del 21 de abril de 1988 se estableció, en cuanto a las consultas dirigidas al Departamento Legal, que la Contraloría General solamente atendería consultas en materias propias de su competencia, acompañadas del criterio legal sobre el asunto de que se trate.

En esa línea, advertimos que la gestión que se nos formula no se ajusta a los términos expuestos, en tanto el tema de fondo planteado está referido a satisfacer dudas con respecto a si se debe cancelar o no, el rubro de prohibición 65% sobre el salario base a todos los funcionarios que laboren en la Auditoría Interna; lo que convierte la consulta en un caso o situación concreta que debe ser que debe ser resuelta por esa administración.

Además, no cumple con otras disposiciones para la tramitación de consultas, como lo son presentarse acompañada de criterio legal y venir suscrita por el jerarca de del ente u órgano consultante.

Sin embargo, en un afán de pura colaboración, debemos indicarle que tanto la normativa, como la Contraloría General de la República, han sido reiteradamente claras en el sentido que en la norma en cuestión existe un listado de cargos públicos sujetos a prohibición, (que en todo caso, debe tomarse como taxativo, esto es no extensivo a ningún otro cargo no referenciado expresamente). Debe aplicarse siempre de manera restrictiva, lo cual prohíbe interpretaciones amplias que lleven a desbordar el número y tipo de cargos alcanzados más allá del interés y el mandato normativo respectivo.¹

Por último reiteramos que nos encontramos ante un caso concreto y siendo la norma tan clara, el asunto debe ser resuelto por la administración. Este proceder se funda en el interés de no sustituir a las Administraciones Públicas, en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual impide rendir un criterio completo y suficientemente informado.

En los términos anteriores dejamos atendida su consulta.

Atentamente,

Lic. Rosa María Fallas Ibáñez
GERENTE ASOCIADA

MRF/svs

Ci Archivo Central
NI: 22004
G: 2010002979-1

¹ Entre otros puede verse el memorial de esta Contraloría General N° 10455 (DAGJ-1333) del 8 de octubre de 2008

